

02-2026.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco legal nacional vigente, las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que incluyen la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular, se encuentran a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

En el Cantón Simón Bolívar, se realizó la prestación del mencionado servicio (Revisión Ocular) a través de la Unidad Técnica y de Control Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Simón Bolívar.

El 10 de marzo de 2023, mediante Oficio ANT-ANT-2023-7786, el Mgs. Jorge Erik Aguirre Piedra, Director de Transferencia de Competencias de la Agencia Nacional de Tránsito, informó a los Alcaldes del país, que actualmente se encuentran habilitados los roles de revisión vehicular inmersos dentro del check point con el único propósito de garantizar que se ejecuten los procesos de matriculación; todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades, especialmente aquellos que no cuenten con su CRTV implementado, utilizarán el check point exclusivamente para registrar la aprobación de Revisión Técnica Vehicular de los usuarios que presenten certificados de RTV emitidos por los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito (...) Finalmente, cabe señalar que la Agencia Nacional de Tránsito, como entidad competente en materia de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, de acuerdo a sus facultades de regulación y control, realizará revisiones periódicas al Sistema Axis 4.0 para verificar que los GADS no utilicen el rol de revisor vehicular ni el check point para realizar revisiones visuales y matriculen vehículos automotores sin un certificado de CRTV, por lo cual, en caso de detectar el incumplimiento de lo establecido en la ley, se procederá a cerrar los roles de revisor.

En la actualidad mediante CONTRATO PS-GADMCSB-020-A-2020, la REVISION TECNICA VEHICULAR y demás competencias, han sido delegadas al aliado estratégico KATAMISI S.A., el mismo que ejecuta dicho proceso.

De la revisión de las normativas internas expedidas por el GAD de Simón Bolívar, se observa que las mismas no han sido actualizadas con base a las nuevas resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador en cuanto al cuadro tarifario de los servicios de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Con fecha 15 de enero de 2026, se emitió el Memorándum Nro. GADMCSB-PS-2026-007-M, por parte de la Dirección de Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Simón Bolívar, en el cual se identificó antinomias jurídicas existentes entre las ordenanzas municipales que regulan los servicios de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con las disposiciones contempladas en las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, considerando viable reformar las

Ordenanzas Municipales que regulen las tasas por los servicios que presta la unidad técnica y de control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, para subsanar el conflicto normativo y alinearlos a las tarifas nacionales reguladas.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad al artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; así mismo en su artículo 240, se les atribuye las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad al artículo 240 ibídem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones, el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales, la capacidad jurídica para expedir normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, de conformidad a lo que establece el numeral 5 del artículo 264 ibídem, es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 264 Ibídem, en su inciso final, establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales; norma concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD;

Que, de conformidad al artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, en los artículos 57 literal b), 186 y 492, Ibídem, en sus partes pertinentes, facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y la aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor;

Que, el artículo 568, Ibídem señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, de conformidad al artículo 283 ibídem inciso segundo, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante un acto normativo del órgano competente, y cuando éste no cuente con la capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, o en caso de calamidad pública y desastre natural;

Que, de conformidad al artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que la modalidad de delegación podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, determinar que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de delegación de servicio público u obra pública;

Que, de conformidad al inciso segundo del artículo 57 de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicio Público y Delegación a la Iniciativa Privada, para sus efectos no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, actualmente Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que el Concejo Municipal del cantón como órgano legislativo local, reglamenta mediante esta ordenanza, el proceso de delegación del servicio de revisión técnica vehicular;

Que, de conformidad al artículo 30 numeral 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial, se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de conformidad al artículo 103 Ibídem, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo al pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, de conformidad al artículo 206 Ibídem, la ANT “autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación”.

Que, de conformidad al artículo 306 Ibídem, establece que los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los Centros de Revisión Técnica Vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, de conformidad al artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos, a través de los centros autorizados para el efecto.

Que, de conformidad a los artículos 310, 311, 312 y 313 Ibídem, se encuentran regulados los aspectos de la revisión técnica vehicular;

Que, de conformidad al artículo 309 Ibídem, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial.

Que, el artículo 315 Ibídem, determina que los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, según Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió: transfírase la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, mediante Resolución No. 025-DIR-2015-ANT.DIR.2019, de fecha 15 de mayo de 2019, la ANT emite el REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR, y en su artículo 11 indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en dicha resolución;

Que, de conformidad al artículo 14 de la indicada resolución, dice que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobiernos, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley;

Que, mediante Resolución No. 030-ANT-DIR-2019 emitida con fecha 06 de mayo del 2019, en la que jefe referencia sobre el procedimiento para la aplicación del régimen técnico y transición de revisión técnica vehicular que se indica en la Resolución No. 025-DIR-2015-ANT-DIR-2019, establece como plazo hasta noviembre del 2019 para la presentación del modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 001-DIR-2026-ANT ANT, emitió el nuevo cuadro tarifario para el período fiscal de los años 2026 a 2027, en cuyo artículo 3 inciso segundo indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pudieran modificar las tarifas emitidas por la ANT siempre que se garantice el buen servicio y se justifique los mismos dentro del ámbito de su competencia.

En ejercicio de las facultades constitucionales y demás atribuciones legales, **expide** la:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE RTV A LA INICIATIVA PRIVADA Y REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

TÍTULO I

DE LAS REFORMAS A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE RTV A LA INICIATIVA PRIVADA

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 1 de la presente ordenanza por el siguiente:

“La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas, disposiciones, regulaciones, gestión y tarifas para el servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y la recaudación de impuestos para aplicarse en el cantón Simón Bolívar”

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 8 de la presente ordenanza por el siguiente:

“Ningún vehículo automotor contemplado dentro de su obligatoriedad de RTV podrá ser matriculado sino dispone del certificado de RTV aprobado por entidad competente, salvo de las exoneraciones previstas en la normativa nacional.”

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 11 de la presente ordenanza por el siguiente:

“El control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidos por las autoridades competentes, conforme a la Ley.

En caso de presentarse alguna irregularidad o de reportes de robo, se procederá a retener el vehículo y será puesto a órdenes de la autoridad competente. De igual manera, se tomarán las medidas administrativas necesarias en los que se detecten irregularidades en la identificación del número de chasis de los automotores por presuntas alteraciones en la marcación, procediendo a notificar a la autoridad competente.”

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 13 de la presente ordenanza por el siguiente:

“Las líneas de RTV deberán disponer del equipamiento que cumpla con los requerimientos definidos en la Norma Técnica Ecuatoriana RTE INEN 2 349 que permita verificar mediante los procedimientos establecidos en dicha disposición legal todos los aspectos definidos en el artículo 10 de la presente ordenanza”

Artículo 5.- Modifíquese el artículo 15 de la presente ordenanza por el siguiente:

“El CRTV autorizado contará con todos los productos del área de matriculación, la misma que conforma parte de la delegación a la iniciativa privada. Los tributos municipales que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar esté obligado a su cobro, no serán recaudados por parte del operador privado del CRTV, siendo estos exclusivamente percibidos, retenidos o recaudados, por el Gobierno Municipal. Sin embargo, el CRTV autorizado, deberá gratuitamente adecuar un espacio físico en sus instalaciones donde personal municipal realizará la recaudación de tributos que correspondan al GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Artículo 6.- Modifíquese el artículo 32 de la presente ordenanza por el siguiente:

“Al Alcalde le corresponde resolver el inicio, cancelación, declaración de desierto, adjudicación y resolución de impugnaciones de licitación para la delegación a la iniciativa privada, conforme a la normativa que emita la autoridad competente en materia de contratación pública.”

Artículo 7.- Modifíquese el artículo 36 de la presente ordenanza por el siguiente:

“El proceso para la delegación del servicio público de revisión técnica vehicular, se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; el Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte; la Resolución Nro. 006-CNC-2012, la Resolución Nro. 025-DIR-2015-ANT-DIR-2019 y la Resolución No. 001-DIR-2026-ANT, la presente Ordenanza, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y demás normas aplicables”.

Artículo 8.- Modifíquese el artículo 48 de la presente ordenanza por el siguiente:

“En el capítulo XVI de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 sobre las TASAS, RECARGOS Y SANCIONES, establece que será la ANT quien defina las tasas por procesos de RTV a nivel nacional, por lo que para el presente año 2026, se tomará como referencia las establecidas en la resolución No. 001-DIR-2026-ANT.

Conforme a la normativa vigente que expida la Agencia Nacional de Tránsito, se podrá modificar las tarifas de los servicios ofrecidos por el Centro de Revisión Técnica Vehicular cuando exista la justificación a través de los estudios técnicos que demuestren su viabilidad y pertinencia, facultad que corresponde exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

TÍTULO II

DE LAS REFORMAS A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

Artículo 9.- Modifíquese el artículo 9 de la presente ordenanza por el siguiente:

BASE IMPONIBLE.- Está determinada en el artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la cual se modifica por ordenanza municipal:

\$ 0	\$ 1.000	\$ 0
\$ 1.001	\$ 4.000	\$ 2
\$ 4001	\$ 8.000	\$ 4
\$ 8.001	\$ 12.000	\$ 6
\$ 12.001	\$ 16.000	\$ 8
\$ 16.001	\$ 20.000	\$ 10
\$ 20.001	\$ 30.000	\$ 12
\$ 30.001	\$ 40.000	\$ 15
\$ 40.001	En adelante	\$ 20

Artículo 10.- Modifíquese el artículo 18 de la presente ordenanza por el siguiente:

“La recaudación de las tasas por concepto vehicular del rodaje y demás que determine la Ley como competencia de los GADs municipales, serán de exclusiva recaudación, retención y percepción del Gobierno Municipal, sin que se pueda delegar dicha facultad a un operador externo.” Sin embargo, el CRTV autorizado, deberá gratuitamente adecuar un espacio físico en sus instalaciones donde personal municipal realizará la recaudación de tributos que correspondan al GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Ordenar al área jurídica, la elaboración del adendum al CONTRATO PS-GADMCSB-020-A-2020, con el objeto de que las obligaciones contractuales y en la totalidad de sus cláusulas, estén acorde a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 12 de marzo del 2026.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE RTV A LA INICIATIVA PRIVADA Y REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 05 y 12 de marzo del 2026, en primero y segundo debates respectivamente. **-LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR. - Simón Bolívar, 12 de marzo del 2026.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** a la señora Licenciada María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE RTV A LA INICIATIVA PRIVADA Y REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**”, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 16 de marzo del 2026.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE RTV A LA INICIATIVA PRIVADA Y REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**”, y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB

Proveyó y firmó la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE RTV A LA INICIATIVA PRIVADA Y REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**”.- Simón Bolívar, 16 de marzo del 2026. **-LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB